

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAR RODRÍGUEZ PIZA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00318 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por el señor OMAR RODRÍGUEZ PIZA contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

El artículo 104 del C.P.A.C.A., define los asuntos de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, estableciendo entre ellos las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

A su turno el artículo 105 del C.P.A.C.A., estableció unas excepciones o asuntos excluidos de esta Jurisdicción, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.

En el presente caso, se pretende la nulidad del Oficio de Fecha 27 de marzo de 2019 mediante el cual el Banco Agrario de Colombia S.A. en respuesta PQR No. 1189675, negó el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero que fueron sustraídas de la cuenta de ahorros del demandante y se reconozcan los perjuicios materiales y morales presuntamente causados con la expedición de dicha decisión (folios 32 a 33).

Como quiera que la controversia suscitada gira en torno a la posible responsabilidad que en virtud del contrato de cuenta de ahorros se le pueda endilgar al Banco Agrario de Colombia S.A., institución de carácter financiero, tema que según la norma en cita, corresponde a los asuntos exceptuados del conocimiento de ésta Jurisdicción; y dado que el Oficio respecto del cual se solicita la declaratoria de nulidad no es un acto administrativo, pues el mismo fue expedido dentro del giro ordinario de su actividad bancaria, según las previsiones de artículo 2º numeral 2º, concordante con el artículo 7º numeral 1º literal B del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se rechazará el medio de control impetrado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

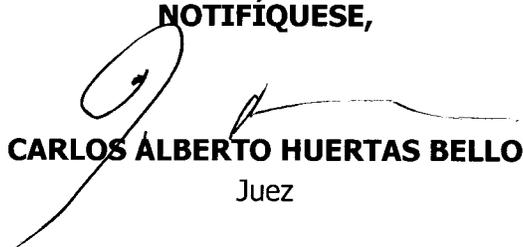
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentado por **OMAR RODRÍGUEZ PIZA** contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora a la abogada ROSA DEL PILAR MÁRQUEZ SARMIENTO, en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 12 del expediente, en razón a que si bien es cierto se observa sin rúbrica, se entiende aceptado con la plasmada en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 48 del 13 de noviembre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <hr/> <p>GLADYS PULIDO JÁCOME Secretaria</p>
